



Citar este número al responder:
0731- 964102022

NOTIFICACIÓN POR AVISO
Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Tuluá, 14 de abril de 2023.

Señor:
EDISON LADINO GRISALES.
C.C. No. 16.361.782
Tuluá – Valle del Cauca.

Conforme lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y una vez fracasada la diligencia de notificación personal, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle Del Cauca – CVC, a través del presente aviso le notifica el contenido y decisión adoptada en el auto de trámite de fecha 19 de octubre de 2022 *“Por el cual se corrige una actuación administrativa dentro de un procedimiento sancionatorio ambiental y se toman otras determinaciones”* proferido dentro del proceso sancionatorio ambiental contenido en el expediente 0731-039-005-008-2014, en su contra, por los hechos ocurrido al interior del predio La Cejita, corregimiento Tres Esquinas, municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca; se adjunta copia íntegra, auténtica y gratuita en seis (6) páginas.

Contra el referido acto administrativo que mediante el presente aviso se notifica, no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011. El presente aviso se fija en la cartelera del Despacho de la DAR Centro Norte, de la CVC, ubicada en la carrera 27A No. 42-432, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por termino de cinco (5) días hábiles y se publica en la página WEB de la CVC, en vista de que no se tiene una dirección física o electrónica para su notificación, se advierte que el acto administrativo queda notificado al finalizar el día siguiente a la desfijación del presente aviso.

Fecha de fijación:	Fecha de desfijación:	Fecha de notificación:
17 de abril de 2023	21 de abril de 2023	24 de abril de 2023

Atentamente,

CHRISTIAN MAURICIO CRUZ PINEDA.
Abogado Contratista – Gestión Ambiental en el Territorio.
Dirección Ambiental Regional Centro Norte.
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC.

Anexos: 1
Copias: 1
Proyectó: Abogado, Christian Mauricio Cruz Pineda, Contratista. Gestión Ambiental en el Territorio.

Archívese en: **0731-039-005-008-2014**

CARRERA 27 A No. 42 - 432
TULUÁ, VALLE DEL CAUCA
TEL: 2339710
LÍNEA VERDE: 018000933093
www.cvc.gov.co



AUTO DE TRÁMITE

“Por el cual se corrige una actuación administrativa dentro de un procedimiento sancionatorio ambiental y se toman otras determinaciones”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle Del Cauca - CVC, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias contenidas en Ley 99 de 1993, en la Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011 y en especial en el Acuerdo CD - 072 y 073 de 2016 y la Resolución 0100 No. 0740 de agosto 9 de 2019, y

CONSIDERANDO

Que, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle Del Cauca – CVC, en cumplimiento de lo dispuesto en la ley 1333 de 2009, inició una investigación administrativa de carácter sancionatorio ambiental mediante el expediente No. **0733-039-005-008-2014**, a **EDINSON LADINO GRISALES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.361.782 de Tuluá, por hechos constitutivos de infracciones a la normatividad ambiental, pues mediante informe de visita de fecha de fecha 9 de septiembre de 2013, se evidenciaron actividades de vertimientos de aguas residuales generadas en el lavado de instalaciones de una explotación Porcicola al interior del predio la cejita, matricula inmobiliaria No. 384-1834, código catastral 76834000100070274000, corregimiento Tres Esquinas, Municipio de Tuluá – Valle, por lo cual se impuso medida preventiva mediante Resolución 0730 No. 0733-000080 del 27 de enero de 2014, comunicada al presunto infractor el 14 de febrero de 2014, la cual ordenó:

“PRIMERO: imponer al señor EDINSON LADINO GRISALES, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.361.782 de Tuluá, la siguiente medida preventiva: Suspender el vertimiento de aguas residuales provenientes en el lavado de instalaciones de una explotación porcícola, sin previo tratamiento, en el predio La Cejita, ubicado en el corregimiento Tres Esquinas, jurisdicción del municipio de Tuluá, que drenan a un lote de terreno del mismo predio.”

ARTICULO SEGUNDO: Presentar dentro de los treinta (30) días siguientes a la comunicación de la presente resolución, para su revisión y aprobación un Plan de Trabajo para el manejo de los vertimientos generados en el predio La Cejita, ubicado en el corregimiento Tres Esquinas, jurisdicción del municipio de Tuluá, el cual, deberá contener un cronograma de actividades con las labores a realizar, periodo de ejecución y responsable. incluyendo la siguiente documentación: 1. Certificado de uso de suelo emitido por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal. para dicha actividad. 2. Certificado de tradición y libertad actualizado del predio La Cejita. 3. Memorias de cálculo y planos del sistema de tratamiento de aguas residuales. 4. Presentar una propuesta técnica para el manejo del estiércol, la mortalidad, placentas y residuos peligrosos o de tipo biológico. 5. Presentar una propuesta que garantice el uso eficiente del agua. 6. Presentar un Plan de Contingencia Ambiental con el fin de establecer las acciones que se deben de ejecutar frente a la ocurrencia de eventos de carácter técnico, accidental o humano, con el fin de proteger el componente ambiental y social presente en la zona del proyecto. Parágrafo. - Una vez revisado y aprobado el plan de trabajo, deberá ser implementado dentro de los tres (3) meses siguientes, incluyendo la ejecución de las actividades y las obras a construir.

Que, mediante radicado CVC No. 02624 de fecha 14 de marzo de 2014, el señor EDINSON LADINO GRISALES, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.361.782 de Tuluá, presenta el plan de trabajo mencionado en el artículo segundo de la Resolución 0730 No. 0733-000080 del 27 de enero de 2014.

Mediante concepto técnico de fecha 20 de marzo de 2014, Profesional adscrito a la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, se pronuncia respecto de la información entregada por el presunto infractor y presenta conclusiones así:

AUTO DE TRÁMITE

“Por el cual se corrige una actuación administrativa dentro de un procedimiento sancionatorio ambiental y se toman otras determinaciones”

(...)

Conclusiones: Después de revisar y evaluar los documentos aportados, se considera viable la construcción del biodigestor, la caseta de compostaje y manejo de los residuos biológicos, con base en los siguientes aspectos:

- De acuerdo a los cálculos realizados y teniendo en cuenta la producción de estiércol y la mezcla de agua promedio, se determinó que la carga orgánica total corresponde a 157 m³, b que coincide con la carga de diseño presentada de 157,28 m³, cumpliendo con el tiempo de retención hidráulica propuesto de 10 días, estableciéndose la construcción inicial de un biodigestor de 20 metros de longitud por 2.5 de diámetro.
- El plan de fertilización cuenta con los criterios mínimos que determinan el cálculo del Nitrógeno (N) producido de acuerdo a la capacidad instalada de la granja, necesidades de Fertilización con Nitrógeno para Caña de Azúcar, Ba ame de fertilizante Producción vs Necesidad, Calculo del nivel de fertilización resultante. Cálculo de la superficie posible de fertilizar cada día.
- La propuesta de caseta de compostaje para el manejo de la mortalidad se ajusta a las necesidades de la granja. e Los residuos biológicos (jeringas — empaques de medicamento) podrán ser entregados a la Cooperativa de Ganaderos del Norte y Centro del Valle - COGANCEVALLE, para lo cual deberá presentar la respectiva constancia de entrega.

No obstante, se deberá cumplir primero con los requerimientos y recomendaciones mencionadas a continuación.

Requerimientos:

- Presentar en un término no mayor a un mes, el concepto de uso de suelo emitido por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Tuluá.
- Presentar el diseño del lecho de secado con la propuesta técnica de manejo del residuo (mitigación de olores, vectores).
- Presentar el diseño de un sedimentador previo al biodigestor que permita remover la carga orgánica del área de gestación y lactancia.
- Presentar una propuesta que garantice el uso eficiente del agua.
- Presentar un Plan de Contingencia Ambiental con el fin de establecer las acciones que se deben de ejecutar frente a la ocurrencia de eventos de carácter técnico, accidental o humano, con el fin de proteger el componente ambiental y social presente en la zona del proyecto.

Recomendaciones: Se deben tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. Presentar para el Plan de Fertilización, un plano del predio con la ubicación de las áreas disponibles para implementar el plan, con información del medio de distribución del efluente en el terreno y de la fracción de agua residual tratada que será vertida al alcantarillado, ubicando en plano el medio de conducción y el punto de descarga.
2. Presentar para el manejo de la mortalidad mediante compostaje, información detallada sobre el uso y disposición final del producto.

Que, en fecha 22 de abril de 2014, se realizó requerimiento al señor EDINSON LADINO GRISALES, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.361.782 de Tuluá, mediante oficio 0731-02624-04-2014, en el cual se le indicó lo siguiente:

En relación con el asunto de la referencia me permito informarle que, en atención a su solicitud, se revisó y evaluó el documento técnico donde se propone el tratamiento previo de los efluentes de la granja por medio de un sistema anaerobia: compuesto por un biodigestor y un plan de fertilización para aprovechar la porcina líquida en riego de cultivos de Caña de Azúcar. con capacidad instalada de 2044 cerdos. Después de revisar y evaluar los documentos aportados, se considera viable la construcción del biodigestor, la caseta de compostaje y el manejo de los residuos biológicos. con base en los siguientes aspectos:

AUTO DE TRÁMITE

“Por el cual se corrige una actuación administrativa dentro de un procedimiento sancionatorio ambiental y se toman otras determinaciones”

- De acuerdo a los cálculos realizados y teniendo en cuenta la producción de estiércol y la mezcla de agua promedio, se determinó que la carga orgánica total corresponde a 157 m³, lo que coincide con la carga de diseño presentada de 157,28 m³, cumpliendo con el tiempo de retención hidráulica propuesto de 10 días, estableciéndose la construcción inicial de un biodigestor de 20 metros de longitud por 2.5 de diámetro.
- El plan de fertilización cuenta con los criterios mínimos que determinan el cálculo del Nitrógeno (N) producido de acuerdo a la capacidad instalada de la granja, necesidades de Fertilización con Nitrógeno para Caña de Azúcar, Balance de fertilizante Producción vs Necesidad. Cálculo del nivel de fertilización resultante. Cálculo de la superficie posible de fertilizar cada día.
- La propuesta de caseta de compostaje para el manejo de la mortalidad se ajusta a las necesidades de la granja.
- Los residuos biológicos (jeringas e empaques de medicamento) podrán ser entregados a la Cooperativa de Ganaderos del Norte y Centro del Valle - Cogancevalle, para lo cual deberá presentar la respectiva constancia de entrega.

No obstante, con base en lo anterior deberá cumplir primero con los requerimientos y recomendaciones mencionadas a continuación, para que sean realizadas en un término no mayor a un (1) mes. contado a partir del recibo del presente oficio:

1. Presentar el concepto de uso de suelo emitido por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Tuluá.
2. Presentar el diseño del lecho de secado con la propuesta técnica de manejo del residuo (mitigación de olores, vectores), e información de sitios de disposición final.
3. Presentar el diseño de un sedimentador previo al biodigestor que permita remover la carga orgánica del área de gestación y lactancia.
4. Presentar una propuesta que garantice el uso eficiente del agua.
5. Presentar un Plan de Contingencia Ambiental con el fin de establecer las acciones que se deben de ejecutar frente a la ocurrencia de eventos de carácter técnico, accidental o humano, con el fin de proteger el componente ambiental y social presente en la zona del proyecto.
6. Presentar para el Plan de Fertilización, un plano del predio con la ubicación de las áreas disponibles para implementar el plan, con información del medio de distribución del efluente en el terreno y de la fracción de agua residual tratada que será vertida al alcantarillado.
7. Presentar para el manejo de la mortalidad mediante compostaje, información detallada sobre el uso y disposición final del producto.
8. Presentar un plano de planta del predio, donde se localicen las instalaciones porcícolas, el sedimentador, el biodigestor, el lecho de secado, la caseta de compostaje, el sitio de almacenamiento transitorio de residuos biológicos y porcínaza sólida tratada, el medio de conducción del efluente del biodigestor hacia el alcantarillado y el punto de descarga.
9. Actualizar el cronograma de actividades presentado con un plazo no mayor a seis meses de implementación de acciones que contribuyan a mitigar la situación ambiental generada.

El incumplimiento a lo aquí requerido dará lugar a la aplicación de sanciones de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

Que mediante informe de visita de fecha 10 de junio de 2014, elaborado por funcionarios adscritos a la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, que tienen por objetivo el seguimiento de la medida preventiva establecida en la Resolución 0730 No. 0733-000080 del 27 de enero de 2014, se informa que las actividades de vertimiento con origen en actividad pecuaria Porcícola se encuentran suspendidas conforme a la orden impartida, y se dan las siguientes recomendaciones:

(...) 8. Recomendaciones: Que por parte del señor Edison Ladino se presente lo siguiente:

- Información del sitio de destino del estiércol sólido deshidratado, como de las áreas disponibles para su aplicación.
- Usar cal sobre el estiércol dispuesto en el lecho de secado para mitigar los olores y vectores.

AUTO DE TRÁMITE

“Por el cual se corrige una actuación administrativa dentro de un procedimiento sancionatorio ambiental y se toman otras determinaciones”

- Presentar a la CVC una caracterización de las aguas subterráneas.
- Requerir la presentación de lo solicitado en oficio 0731-026-24-04-2014 de fecha abril 22 de 2014.
- Suspender el vertimiento del agua residual sin previo tratamiento al alcantarillado.
- Continuar con el seguimiento al cumplimiento de la medida preventiva.

Que, el legislador con la expedición de la Ley 1333 de 2009, estableció un debido proceso de la actuación administrativa, así las cosas dispuso, en su artículo 12° y 13°, el objetivo de la medida preventiva y los caso en que la autoridad ambiental debería de imponerlas, acto seguido en el artículo 18°, dispuso que el trámite de iniciación de procedimiento sancionatorio ambiental indicando que, el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado.

Que, mediante informe de visita de fecha 13 de mayo de 2015, elaborado por funcionarios adscritos a la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, que tienen por objetivo el seguimiento de la medida preventiva establecida en la Resolución 0730 No. 0733-000080 del 27 de enero de 2014, se informa que se han incumplido los requerimientos efectuados por la autoridad ambiental y la medida preventiva establecida en la Resolución 0730 No. 0733-000080 del 27 de enero de 2014, y se recomienda el inicio de la investigación sancionatoria ambiental, en consonancia con ello la autoridad ambiental profirió auto de trámite de inicio de proceso sancionatorio de fecha 4 de junio de 2015, en vista del incumplimiento de la medida preventiva impuesta.

Que mediante oficio con radicado 0731-02624-02-2015, de fecha 3 de julio de 2015, se comunica el auto de trámite del 4 de junio de 2015, a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria y se solicitó a la Secretaría General de la CVC la publicación del auto de fecha 4 de junio de 2015, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC.

Que mediante oficio con radicado 0731-02624-02-2015, de fecha 7 de julio de 2015, se cita al señor Edison Ladino Grisales, para realizar la notificación personal del auto de inicio de procedimiento sancionatorio, sin que el citado compareciera, en vista de ello se libra constancia de notificación por aviso, de fecha 29 de abril de 2016.

Que, revisado el expediente, se tiene que mediante Auto de trámite de fecha 29 de abril de 2016 se procedió formular al señor EDINSON LADINO GRISALES, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.361.782 de Tuluá.

Que, Ley 1333 de 2009, estableció en sus artículo 23, la posibilidad legal al investigado de solicitar a la autoridad ambiental soportado en pruebas y argumentos sólidos la configuración de alguna de las causales de Cesación de la Investigación sancionatoria, oportunidad procesal que debe ser ejercida hasta antes de proferirse el auto de formulación de cargos.

Que, vista tal situación, y con el objetivo de garantizar el principio constitucional del debido proceso y ejercicio del derecho de contradicción, estima la autoridad ambiental, que el presunto infractor señor **EDINSON LADINO GRISALES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.361.782 de Tuluá, no tuvo oportunidad procesal de presentar en su defensa argumentos y pruebas de cesación, puesto que tuvo legalmente conocimiento del inicio de la investigación sancionatoria el día 29 de abril de 2016, fecha misma en la que se profirió el auto de formulación de cargos, situación que le dejó sin oportunidad procesal para presentar su defensa,

AUTO DE TRÁMITE

“Por el cual se corrige una actuación administrativa dentro de un procedimiento sancionatorio ambiental y se toman otras determinaciones”

escindiendo la investigación del agotamiento del término para la presentación de defensa por configuración de causal de cesación, generándosele una vulneración a los derechos constitucionales del señor **EDINSON LADINO GRISALES** en el transcurso de la investigación, situación ésta que debe ser corregida de oficio por la autoridad ambiental de conformidad con lo dispuesto en el 41 de la Ley 1437 de 2011, que dispone:

ARTÍCULO 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.

Así las cosas, se estima necesario, revocar todos los actos administrativos proferidos a partir del auto de trámite de fecha 29 de abril de 2015, “Por el cual se formulan cargos a un presunto infractor” (Inclusive), expedido dentro del trámite de investigación sancionatoria contenido en el expediente **0733-039-005-008-2014**, que se adelanta en contra del señor **EDINSON LADINO GRISALES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.361.782 de Tuluá, para sanear la investigación de la irregularidad por vulneración a derechos constitucionales y garantizar en el transcurso de la investigación el derecho a la contradicción y defensa del investigado, dejando en firme auto de trámite de inicio de proceso sancionatorio de fecha 4 de junio de 2015, con fecha cierta de notificación del 29 de abril de 2016.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR la actuación administrativa iniciada en el expediente 0733-039-005-008-2014, para lo cual se ordena **REVOCAR** los actos administrativos proferidos a partir del auto de trámite de fecha 29 de abril de 2015, “Por el cual se formulan cargos a un presunto infractor”. (Inclusive).

PARAGRAFO: Las pruebas contenidas en el expediente 0733-039-005-008-2014, conservan su validez.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se debe dar aplicación a lo dispuesto en los artículos 18 y 22 de la Ley 1333 de 2009 “Por la cual se establece el proceso sancionatorio ambiental”, en el sentido de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales y realizar las actuaciones que se estimen necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de la infracción y completar los elementos probatorios.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente o en su defecto por aviso al señor EDINSON LADINO GRISALES, de conformidad con los Artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la Corporación.

AUTO DE TRÁMITE

“Por el cual se corrige una actuación administrativa dentro de un procedimiento sancionatorio ambiental y se toman otras determinaciones”

ARTICULO QUINTO: RECURSOS. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dado en Tuluá, Valle del Cauca, a los diecinueve (19) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022).



SANDRA MARCELA LOZANO CAICEDO
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó Abogado, Ruben Fernando Tigreros Cifuentes, Técnico Administrativo Gestión Ambiental en el Territorio.

Revisó: Abogado, Edinson Diossa Ramírez, -Profesional Especializado Apoyo Jurídico DAR Centro Norte.

Archívese en: Expediente No. 0733-039-005-008-2014.